Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren commo nos pedro de Con
treras commo prinçipal e diego de contreras e fran[cis]co de contreras sus fiadores e prin
çipales todos tres de mancomun e a boz de uno e cada uno de nos por si e por el todo
e cada uno de nos por si e por el todo ynsolidum renunçiando la ley de
duobus reys debendi e la abtentica presente de fide jusoribus e el benefiçio de la es
cusion conosçemos e otorgamos que por quanto al tienpo que los señores conçejo desta çibdad
de murçia arrendaron a mi el dicho pedro de contreras el [illegible] desta çibdad que se entiende un
año que comiença el dia de pasqua de santi spiritus deste presente año e fenesçera en la
bispera de pasqua de santi spiritus primero que verna del año de mill e quinientos e
doze años con çiertas condiçiones con las quales los dichos señores conçejo
lo dieron [illegible]

Primeramente que yo el dicho pedro de contreras haga hazer el dicho año
de mi costa todos los puentes de los caminos de molina y [illegible]
y de lorca y de cartagena que [illegible] algunas [illegible]
segun las hordenanças desta çibdad so obligados de los ha
zer han hechos con viene a saber los puentes del camino que la dicha
çibdad [illegible] en los [illegible] puntos el dicho año y a los puentes
el [illegible] en los [illegible] del camino y el [illegible] en los [illegible]
[illegible] y los puentes el [illegible] en los [illegible]
de manera que el dicho año [illegible] dos hechos con tanto que los que son
obligados a los hazer no los hizieren que [illegible] los hagan
hazer [illegible] para lo qual la dicha çibdad me [illegible] poder
el [illegible] los [illegible] y [illegible] dicha çibdad
[illegible] dicho año

Con condiçion que [illegible] hazer [illegible] los dichos puentes
[illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] obligado de [illegible] a la dicha çibdad [illegible]
[illegible] hazello y [illegible] de [illegible] la dicha çibdad

Con condiçion que [illegible] dicha
çibdad [illegible] del dicho año